



Expediente: **053180245532**
Radicado: **RE-02963-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/08/2026** Hora: **16:20:22** Folios: **8**



0000086863

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1- Que mediante radicado **CE-10353-2025** del 11 de junio del 2025, la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S**, identificada con Nit 811046268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, identificado cedula de ciudadanía número 70.726.313 y autorizado por la sociedad **INVERSIONES LA MONTANA S.A.S**, identificada con Nit 901596814-4, Representada por el señor **FEDERICO URIBE MARIN**, identificado con cedula 1.017.187.394 y la sociedad **LOPERAI S.A.S** identificada con Nit 901593833-0, representada legalmente el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, identificado cedula de ciudadanía número 70.726.313, solicita ante la Corporación, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso Riego en beneficio del predio identificado con **FMI 020-7301**, ubicado en la vereda la Clara del municipio de Guarne, Antioquia.

2- Que, en atención a la anterior solicitud, Cornare genero el auto con radicado **AU-02299-2025 del 13 de junio de 2025**, en el cual se dio inicio al trámite **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentado el señor, la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S** identificada con Nit 811046268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, identificado cedula de ciudadanía número 70.726.313, y autorizado por la sociedad **INVERSIONES LA MONTANA S.A.S**, identificada con Nit 901596814-4, representada por el señor **FEDERICO URIBE MARIN**, identificado con cedula 1.017.187.394 y la Sociedad **LOPERAI S.A.S** identificada con Nit 901593833-0, representada legalmente el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, identificado cedula de ciudadanía número 70.726.313, para uso **Riego** en beneficio del predio identificado con **FMI 020-7301** ubicado en la vereda la Clara del municipio de Guarne, Antioquia

3- Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-10062-2025** del 15 de julio de 2025, funcionarios de la Corporación le informan al señor Eberto López Rúa, en calidad de representante legal de la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S**, que informe en un término no superior a 15 días, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, si desea continuar con el trámite ambiental de concesión de aguas, con el fin de reprogramar una nueva visita por parte de la Corporación y enviar un número de contacto donde se pueda establecer comunicación. La cual fue enviada al correo electrónico, contactenos@americanflowersmedellin.com , en la misma fecha.

4- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-15337-2025** del 26 de agosto de 2025, la parte interesada da respuesta a lo solicitado mediante radicado **CS-10062-2025**.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

5- Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio, el día 9 de septiembre de 2025, con la finalidad de atender la solicitud del trámite de Concesión de aguas subterráneas, generado el oficio de requerimiento con radicado **CS-14977-2025 del 9 de octubre de 2025**, en el cual se requiere la siguiente información complementaria, para ser presentada en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del recibo del requerimiento. El cual fue enviado en la misma fecha al correo electrónico, contactenos@americaflowersmedellin.com

• **Informe de Perforación:**

- o Columna litológica completa del o los pozos que abastecen el proyecto.
- o Diseño técnico definitivo del pozo, incluyendo profundidad de perforación, diámetro, y especificaciones de los materiales de revestimiento.

• **Ajuste y Resultados de la Prueba de Bombeo:**

- o Consignar los datos y resultados de la interpretación de la prueba de bombeo a caudal constante.
- o Especificar: fecha y responsable de la ejecución, tipo de prueba y duración de cada etapa, y método de interpretación utilizado.
- o Presentar los valores obtenidos para los siguientes parámetros: Espesor, Nivel Estático (N.E.), Nivel Dinámico (N.D.), Caudal de la Prueba (Q), Abatimiento (s), Capacidad Específica (CE), Transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (K) y Coeficiente de Almacenamiento (S).

• **Características de la Captación (Pozo/Aljibe)**

- o Tipo de captación, profundidad (m), diámetro (m), capacidad específica (L/s-m), caudal de la prueba de bombeo (L/s) y caudal recomendado (L/s).

• **Análisis de Calidad del Agua:**

- o Resultados completos de los análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua del pozo.
- o Especificar la fecha de la toma de la muestra y el nombre del laboratorio.
- o Indicar la calidad del agua según su uso de riego y mencionar expresamente los parámetros que no cumplen la normativa vigente, si aplica.
- o Incluir características especiales del sistema de abastecimiento que sean relevantes

6- Que mediante oficio de requerimiento con radicado **CS-19013-2025** del 29 de diciembre de 2025, la Corporación requirió a la parte interesada para que, en el término de **un mes**, contado a partir de la comunicación del mismo, entregara la siguiente información complementaria. "Información relacionada con el informe de perforación (columna litológica de el o los pozos que abastecen el proyecto) 2. Características de la construcción del pozo: hacer una descripción de las principales características de construcción del pozo, diámetro y profundidad de perforación, Incluir el diseño técnico definitivo del pozo, con su profundidad, y especificaciones de los materiales de revestimiento. 3. Ajustar la información de la prueba de bombeo: consignar los datos y resultados de la interpretación de la prueba de bombeo a caudal constante (fecha de ejecución, quien la realizó, tipo de prueba de bombeo y duración de cada etapa), método de interpretación) Datos y resultados de la prueba de bombeo (Espesor, N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento. 4. Características de la captación (pozo-aljibe): Tipo de captación, profundidad (m), diámetro (m) capacidad específica (L/s-m) caudal de la prueba de bombeo (L/s), caudal recomendado (L/s) 5. Incluir los resultados de los análisis físico químicos y bacteriológicos del agua del pozo, especificando la fecha de la toma de la muestra y el nombre del laboratorio que realizó los análisis, indicar la calidad del agua y mencionar los parámetros que no cumplen la norma, según el uso que se le va a dar al agua; también incluir características especiales que merecen mencionarse del sistema

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

de abastecimiento", al correo electrónico: contactenos@americanflowersmedellin.com, en la misma fecha.

7- Que a través del radicado **CE-01612-2026** del 28 de enero de 2026, el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S**, identificada con Nit 811046268-7, solicita prórroga, para presentar lo requerido mediante radicado **CS-19013-2025**.

8- Que mediante Auto con radicado **AU-00328-2026** del 30 de enero de 2026, la Corporación concede prórroga a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S**, con Nit 811046268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, o quien haga sus veces, para que en término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, hecho ocurrido electrónicamente el día 2 de febrero de 2026, para que presente la documentación requerida en los oficios con radicados **CS-14977-2025** del 9 de octubre de 2025 y **CS-19013-2025** del 29 de diciembre de 2025, con el fin de continuar con la solicitud del **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**.

9- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-02434-2026** del 10 de febrero de 2026, la parte interesada envía respuesta al requerimiento con radicado **CS-19013-2025**.

10- Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-02788-2026** del 27 de febrero de 2026. Funcionarios de la Corporación procedió a analizar la información complementaria presentada por el usuario mediante radicado **CE-02434-2026**, en el cual se requirió lo siguiente: "1. Precisar el número real de estructuras de captación existentes en el predio y su interconexión hidráulica. 2. Realizar una descripción detallada de las principales características constructivas de cada pozo, incluyendo: o Diámetro de perforación y diámetro útil. o Profundidad total perforada. o Tipo y especificaciones del material de revestimiento. o Sistema de sello sanitario (si aplica). 3. Incluir el diseño técnico definitivo de cada una de las estructuras, indicando profundidad, materiales empleados y configuración final. 4. Precisar expresamente en cuál de las estructuras se ejecutó la prueba hidráulica presentada. Adicionalmente, en el informe se reporta bomba sumergible de 1,5 HP; no obstante, en campo se evidencio la existencia de una bomba de 3 HP referencia 4PWP356. En consecuencia, se requiere confirmar la potencia real instalada y, de ser necesario, ajustar los cálculos de caudal, abatimiento y volumen técnicamente disponible. La información deberá presentarse debidamente ajustada y coherente, acompañada de planos actualizados, memoria técnica corregida y soporte fotográfico que permita verificar la configuración real del sistema de captación.". Dicha información debe ser presentada en el terminó de un mes, contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, hecho ocurrido electrónicamente en la misma fecha y anualidad.

11- Que por medio correspondencia externa con radicado **CE-04149-2026** de 5 de marzo de 2026, la parte interesada envía respuesta al oficio con radicado **CS-02788-2026**.

12- Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-06607-2026** del 8 de mayo de 2026. Funcionarios de la Corporación procedió a analizar la información presentada por el usuario mediante radicado **CE-04149-2026**, en el cual se estableció entre otros lo siguiente. " ... evidenció que no da cumplimiento integral a los requerimientos efectuados mediante oficio con radicado CS-02788-2026, persistiendo inconsistencias que impiden emitir concepto técnico frente a la solicitud. Particularmente, se identifican vacíos en la definición del sistema de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/IV.02

captación, su configuración hidráulica y la representatividad de la prueba hidráulica presentada, lo cual limita la validación del comportamiento del recurso hídrico subterráneo en el predio objeto de estudio.

Lo anterior, toda vez que no se aclaran las inconsistencias técnicas entre lo observado en visita de campo y la información allegada mediante los radicados CE-02434-2026 y CE-04149-2026, especialmente en lo relacionado con las características constructivas y el informe de la prueba de bombeo...” requiriendo presentar la información requerida en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la comunicación, hecho ocurrido electrónicamente en la misma fecha y anualidad.

13- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-10342-2026** del 9 de junio de 2026, la parte interesada da respuesta al oficio con radicado **CS-02788-2026**.

Que funcionarios de la Corporación procedieron Conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas Subterráneas, generando el Informe con radicado **IT-04967-2026 del 21 de agosto de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ (...)

3. OBSERVACIONES

3.1. American Flowers, cuenta con un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución 131-0453-2017 del 20 de junio de 2017 en un caudal total de 0.46L/s.

3.2. Al predio se accede por la autopista Medellín- Bogotá después de Gases de Antioquia se gira a la derecha y a 500m aproximadamente se gira a la derecha, se continuo derecho 600m y se gira a la derecha y a 200m sobre el costado derecho se encuentra el predio de interés.

3.3. American Flowers está situado en el municipio de Guarne, vereda la Clara, su principal actividad es la producción y comercialización de hortensias

Acorde a la información reportada en el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-7301 está ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne y tiene un área de 6.2Ha.

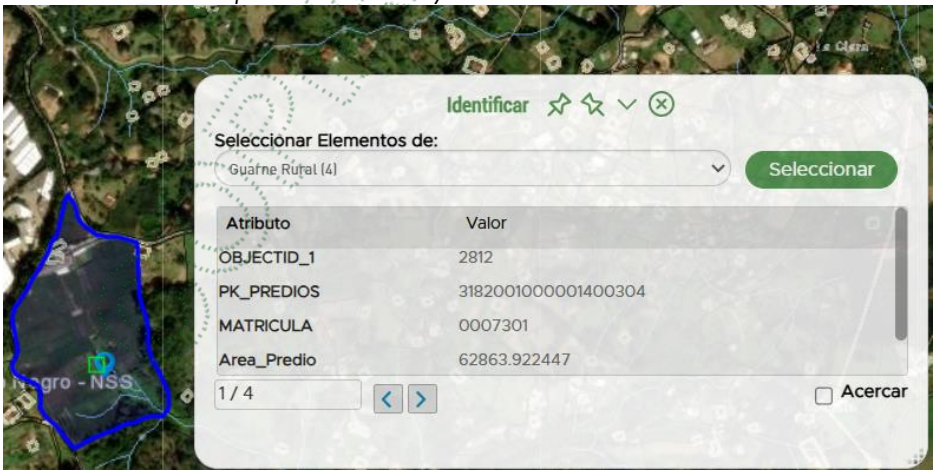


Imagen 1. Ubicación predio 020-7301
Fuente: Geoportal Interno-Cornare

A nivel geomorfológico, lote en estudio se encuentra ubicado sobre la superficie de erosión de Rionegro, la cual se encuentra entre los 2000 y 2200 MSNM, está dividida en dos remanentes principales que muestran tres niveles diferentes de colinas.

3.4. Determinantes ambientales: Según el sistema de Información Geográfica de La Corporación, el predio identificado con FMI 020-7301 está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente zonificación ambiental (Imagen 2):

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	6.16	99.81
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.0	0.0
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.19

Imagen 2. Reporte de determinantes ambientales para el predio con FMI: 020-7301.
Fuente: Geoportal Interno Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: 99.81% El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: 0% El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: 0.01% El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 106 de 2001 “por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás”.

3.5. Acorde al formulario allegado mediante el radicado CE-10353-2025 del 11 de junio de 2025, la solicitud se realiza para riego de 7 ha de hortensias.

Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con CE-10353-2025 del 11 de junio de 2025, se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA productivo, en el cual se presentan actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua y los costos de las actividades a implementar.

Referente al PUEAA, se plantean medidas tendientes a un uso eficiente y ahorro del agua

3.6. El agua es captada mediante una motobomba de 3 HP (caballos de fuerza) de potencia, esta motobomba está ubicada al interior del pozo, No se conoce la profundidad exacta a la cual se encuentra ubicada. La conexión eléctrica y el sistema de sostenimiento se encuentran en buenas condiciones.

El pozo tiene una profundidad de 5,60 m aproximadamente, con un diámetro interno de 0,92 m y externo de 1,10 m. No se cuenta con información de la fecha de construcción. El pozo se encuentra en estado activo, revestido con anillos de concreto con un realce de 0,10 m y un tanque de almacenamiento e 2.000L. La captación es utilizada para riego de cultivos durante un tiempo entre 30 a 40 minutos 2 veces al día. Una esquematización del pozo se observa en la Figura 6. El nivel estático corresponde al dato medido en campo (0,30 m).

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal la Clara y para el tratamiento de las aguas residuales domesticas cuenta con permiso de vertimientos otorgado por medio de la resolución RE-02980-2025 del 4 de agosto de 2025 expediente 053180444715

Características de la construcción del pozo:

Profundidad del pozo: 5.60

El pozo se encuentra en buen estado y condiciones adecuadas de mantenimiento.

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo

NOMBRE ACUIFERO	TIPO ACUIFERO DE	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			N (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	De permeabilidad primaria (libre)	10m	0.30	2.01	1	1.71	0.58	4.39	0.48-0.4	-
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;										
K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										
De acuerdo al caudal de explotación, se sugiere una bomba de 3 caballos										

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

La parte interesada hace entrega de los resultados de los análisis físicos químicos y bacteriológicos del agua del pozo:



LABORATORIO ACREDITADO
NTC-ISO/IEC 17025
Resolución 1477 de 2023
Resolución 1132 de 2023
Resolución 0781 de 2025



Resultados de Análisis Microbiológico

No. AN-26-001794

INFORMACIÓN DEL CLIENTE						
Cliente	COMETAZUL S.A.S		Proyecto	American Flowers I - Agua Cruda Superficial - Análisis		
Sede	No aplica		Dirección	Carrera 52 A No. 58 C - 40		
Nit	901283066		Teléfono	3504626982		
Contacto	Manuela Ospina		Cotización No.	CTZ-26-00468-1		

INFORMACIÓN DE LA MUESTRA						
Tipo de muestra	Agua Cruda Subterránea	Tipo de muestreo	Puntual	Plan de muestreo	No aplica	
Punto de muestreo	American 1 Pozo profundo	Fecha de inicio toma	2026/01/26	Hora	09:10:00	
Lugar de toma	Pozo profundo	Fecha de fin toma	2026/01/26	Hora	09:10:00	
Sitio de toma	American 1	Fecha de recepción	2026/01/26	Hora	16:35:00	
Responsable	Hugo Álvarez	Dpto / Municipio	Antioquia / Guarne			

ANÁLISIS DE LABORATORIO							
ENSAYO	ACREDITADO	MÉTODO	TÉCNICA	RESULTADO	UNIDADES	VALOR ACEPTABLE	FECHA ANÁLISIS
Coliformes totales	IDEAM	SM 9222 J	Filtración por membrana	80 +/- 1,12	UFC/100 mL	No especificado	2026/01/26
Escherichia coli	IDEAM	SM 9222 J	Filtración por membrana	40 +/- 1,10	UFC/100 mL	No especificado	2026/01/26

Declaración de conformidad:
Los resultados emitidos por el laboratorio en el presente informe no fueron sometidos a declaración de conformidad.
El valor de la Incertidumbre expandida: coliformes totales ± 1.12 UFC/ 100 mL, Escherichia coli: ± 1.10 UFC/100 mL.

Observaciones técnicas:
El cliente es responsable por la información suministrada de la muestra.
Los resultados <1 UFC/mL son equivalentes a ausencia o cero presencia de las unidades formadoras de colonia del microorganismo.
Los métodos utilizados son referencia de, SM: Standard Methods for the examination of water and wastewater (24ª Edition), ASTM: American Society for Testing and Materials, EPA: US Environmental Protection Agency, ISO: Internacional Organization for Standardization, GOST-R: Estándar Nacional Ruso.
AC: Análisis Contratado, N: No acreditado, NR: No Reportado, ND: No Determinado



Resultados de Análisis Fisicoquímico

No. AN-26-001794

INFORMACIÓN DEL CLIENTE						
Cliente	COMETAZUL S.A.S		Proyecto	American Flowers I - Agua Cruda Superficial - Análisis		
Sede	No aplica		Dirección	Carrera 52 A No. 58 C - 40		
Nit	901283066		Teléfono	3504626982		
Contacto	Manuela Ospina		Cotización No.	CTZ-26-00468-1		

INFORMACIÓN DE LA MUESTRA						
Tipo de muestra	Agua Cruda Subterránea	Tipo de muestreo	Puntual	Plan de muestreo	No aplica	
Punto de muestreo	American 1 Pozo profundo	Fecha de inicio toma	2026/01/26	Hora	09:10:00	
Lugar de toma	Pozo profundo	Fecha de fin toma	2026/01/26	Hora	09:10:00	
Sitio de toma	American 1	Fecha de recepción	2026/01/26	Hora	16:35:00	
Responsable	Hugo Álvarez	Dpto / Municipio	Antioquia / Guarne			

ANÁLISIS DE LABORATORIO							
ENSAYO	ACREDITADO	MÉTODO	TÉCNICA	RESULTADO	UNIDADES	VALOR ACEPTABLE	FECHA ANÁLISIS
Cloruros	IDEAM	SM 4110 B	Cromatografía Iónica	15,501 +/- 1,364	mg Cl/L	No especificado	2026/01/26
Color Verdadero	IDEAM	SM 2120 C	Espectrofotometría	<5	UC	No especificado	2026/01/27
Dureza Total	IDEAM	SM 2340 C	Volumetría	88,3 +/- 2,6	mg CaCO ₃ /L	No especificado	2026/01/28
Hierro total	IDEAM	SM 3030 K, SM 3111 B	Espectroscopia de Absorción Atómica	<0,09	mg Fe/L	No especificado	2026/02/02
Nitritos	IDEAM	SM 4500-NO ₂ B	Espectrofotometría	0,005 +/- 0,001	mg N/L	No especificado	2026/01/28
pH	N	SM 4500-H ⁺ B	Electrometría	5,45 +/- 0,07	Unidades de pH	No especificado	2026/01/27
Sulfatos	IDEAM	SM 4110 B	Cromatografía Iónica	<5	mg SO ₄ ²⁻ /L	No especificado	2026/01/26
Turbiedad	IDEAM	SM 2130 B	Nefelométrico	1,20 +/- 0,04	NTU	No especificado	2026/01/27

Declaración de conformidad:
Los resultados emitidos en el presente informe no fueron sometidos a declaración de conformidad.

Imagen 3

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-243/V.02

3.7. Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: De acuerdo a la consulta del POMCA del Río Negro, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.

3.8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe: No se evidenciaron aprovechamientos de aguas subterráneas cercanos

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

a) Fuente de Abastecimiento:

NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m²/día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	De Permeabilidad primaria (libre)	10m	0.30	2.01	1	1.71	0.58	4.39	0.48-0.4	-
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										
De acuerdo al caudal de explotación, se sugiere una bomba de ½ caballo										

b) Características de la captación (pozo)

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	DIAMETRO (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)						
						LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z
Sistema de bombeo Bomba sumergible de 1,5 H	5.60	0.92	0.58	1	-	-75	25	58.6	6	15	43.88	2160

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO									
TIPO CAPTACIÓN: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada									
Pozo profundo: ☒		Aljibe: ☐		Manantial: ☐		Galería: ☐		Otro: SI ☐ ¿Cuál?:	
Prof. (m):		Prof. (m): 5.60		Tipo: NA		Dimensiones:			
Aducción:		Describir el tipo de material y el diámetro de la tubería de aducción							
Equipo de bombeo: Bomba sumergible		Tipo: Sumergible		HP: 3 hp		Caudal (L/s): 1		Cabeza hidráulica:	
Sistema de almacenamiento: X 2000L						Estado: Bueno ☒ Regular ☐ Malo			
OTROS ADITAMENTOS: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada									
Tapa del pozo: ☒ Caja de protección en concreto X						Estado: Buena ☒ Regular ☐ Mala			

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Caseta de bombeo: ____NA____	Estado: Buena ____ Regular ____ Mala ____	
Cerramiento del pozo: ____	No cuenta con cerramiento Estado: Buena ____ Regular ____ Mala ____	
Continuidad del Servicio: SI	X	Tiene Servidumbre: NO X

El agua del pozo será utilizada para Riego de un cultivo de hortensias.
Se presenta el informe de resultados del laboratorio, donde se detallan los métodos utilizados y límites de incertidumbre. (Ver imagen 3)

Cálculo del caudal requerido:

No se realiza el cálculo de la demanda del caudal solicitado, toda vez que mediante oficio con radicado CS-06607-2026 del 8 de mayo de 2026 se evidenció que la información allegada mediante el radicado CE-04149-2026 del 5 de marzo de 2026 no daba cumplimiento integral a los requerimientos efectuados mediante oficio con radicado CS-02788-2026 del 27 de febrero de 2026, persistiendo inconsistencias técnicas que impedían emitir concepto frente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Particularmente, se identificaron vacíos relacionados con la definición del sistema de captación, su configuración hidráulica y la representatividad de la prueba hidráulica presentada, lo cual limita la validación del comportamiento del recurso hídrico subterráneo en el predio objeto de estudio.

Lo anterior, debido a que la información inicialmente presentada describía un único pozo; sin embargo, durante la visita técnica se evidenció la existencia de tres (3) estructuras tipo pozo comunicadas entre sí, con profundidades aproximadas de 8 m, situación que no guardaba correspondencia con la información técnica allegada. En consecuencia, mediante el oficio CS-02788-2026 se requirió al interesado:

- Precisar el número real de estructuras de captación existentes en el predio y su interconexión hidráulica.
- Realizar una descripción detallada de las principales características constructivas de cada pozo, incluyendo diámetro de perforación y diámetro útil, profundidad total perforada, tipo y especificaciones del material de revestimiento y sistema de sello sanitario, cuando aplique.
- Incluir el diseño técnico definitivo de cada una de las estructuras, indicando profundidad, materiales empleados y configuración final.
- Precisar expresamente en cuál de las estructuras se ejecutó la prueba hidráulica presentada.
- Allegar registro fotográfico actualizado y georreferenciado que permitiera verificar el número real de estructuras de captación, el estado actual de las mismas y la interconexión hidráulica entre las estructuras.
- Justificar técnicamente la representatividad de la prueba hidráulica frente al sistema real de captación y, en caso de tratarse de estructuras interconectadas, sustentar su validez o realizar una nueva prueba que representara adecuadamente el comportamiento hidráulico del sistema en conjunto.

Posteriormente, mediante radicado CE-10342-2026 del 9 de junio de 2026, la parte interesada presentó un complemento a la respuesta del oficio CS-02788-2026, manifestando que originalmente existían tres (3) estructuras asociadas a la captación, de las cuales dos (2) fueron selladas y se encuentran fuera de servicio, permaneciendo actualmente una (1) estructura activa y operativa, correspondiente a aquella sobre la cual se ejecutó la prueba de bombeo.

No obstante, la información allegada no permite considerar atendidos integralmente los requerimientos efectuados, toda vez que la parte interesada se limita a manifestar el estado actual de las tres estructuras, sin aportar elementos técnicos suficientes que permitan verificar de manera concluyente el sellamiento de las dos estructuras reportadas como fuera de servicio, su aislamiento hidráulico y la configuración definitiva de la estructura que permanece activa.

Asimismo, no se allega información técnica suficiente que permita establecer la configuración hidráulica definitiva del sistema de captación, ni un diseño técnico actualizado que permita confrontar la condición actualmente reportada con la configuración representada en la documentación previamente presentada, en la cual se muestran tres estructuras comunicadas mediante conducciones.

De igual manera, no se presenta una justificación técnica específica que demuestre la representatividad de la prueba hidráulica frente a la configuración actual de la captación, aspecto fundamental para determinar si los parámetros hidráulicos obtenidos pueden ser utilizados como sustento técnico para establecer las condiciones de aprovechamiento del recurso.

En este sentido, si bien la parte interesada precisa que la prueba fue realizada en la estructura que actualmente se encuentra activa, no se logra establecer con suficiente certeza que dicha estructura opere de manera hidráulicamente independiente de las estructuras anteriormente identificadas, ni que las condiciones evaluadas durante la prueba correspondan a la configuración definitiva del sistema objeto de la solicitud.

Por lo anterior, no se cuenta con información técnica suficiente, coherente y verificable que permita establecer las condiciones reales de la captación y, en consecuencia, determinar de manera confiable la demanda de agua y el caudal requerido para el aprovechamiento solicitado. En tal sentido, no se realiza el cálculo de la demanda del caudal ni se continúa con la determinación del caudal a concesionar, dado que no se encuentran técnicamente definidas y soportadas las condiciones de la fuente subterránea.

3.10. Sujeto del cobro de la tasa por uso: NO

4. CONCLUSIONES

4.1. La solicitud corresponde a una concesión de aguas subterráneas para uso riego, presentada por la sociedad AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S., en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-7301, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia.

4.2. Durante la visita técnica realizada por la Corporación se evidenciaron tres (3) estructuras tipo pozo comunicadas entre sí, con profundidades aproximadas de 8 m, situación que no guarda correspondencia con la información inicialmente presentada, en la cual se describía un único pozo de aproximadamente 5,60 m de profundidad.

4.3. En atención a las inconsistencias identificadas, se requirió a la parte interesada precisar el número real de estructuras de captación, su interconexión hidráulica, las características constructivas y diseño definitivo de la estructura, la identificación de aquella sobre la cual se ejecutó la prueba hidráulica, así como allegar registro fotográfico actualizado y georreferenciado y justificar técnicamente la representatividad de la prueba frente al sistema real de captación.

Mediante radicado CE-10342-2026 del 9 de junio de 2026, la parte interesada manifestó que originalmente existían tres (3) estructuras, de las cuales dos (2) fueron selladas y se encuentran fuera de servicio, permaneciendo actualmente una (1)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

estructura activa y operativa, correspondiente a aquella sobre la cual se ejecutó la prueba hidráulica.

No obstante, la información allegada no permite establecer de manera suficiente y verificable la configuración definitiva del sistema de captación, toda vez que no se aportan elementos técnicos que permitan comprobar el efectivo sellamiento y aislamiento hidráulico de las dos estructuras reportadas como fuera de servicio, ni se presenta un diseño técnico actualizado que permita establecer de manera inequívoca las condiciones actuales de la captación. Lo anterior adquiere especial relevancia frente al plano previamente allegado, en el cual se representan tres estructuras comunicadas hidráulicamente.

4.4. Si bien el estudio de la prueba hidráulica establece un volumen de agua disponible de 32,4 m³/día, no se cuenta con elementos suficientes para establecer que dichos resultados sean representativos de las condiciones definitivas de aprovechamiento de la captación objeto de la solicitud.

En consecuencia, no es posible establecer las condiciones reales y definitivas de la captación, ni validar la representatividad de la prueba hidráulica frente al sistema de captación actualmente existente, situación que impide determinar de manera confiable la disponibilidad y las condiciones de aprovechamiento del recurso hídrico.

4.5. El predio de interés se encuentra dentro de la jurisdicción del POMCA del Río Negro, y de acuerdo con los determinantes ambientales consultados, presenta principalmente la categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles, con una participación del 99,81 %, cuyo desarrollo se encuentra sujeto a la capacidad de uso del suelo, al régimen establecido por el respectivo POT y a los determinantes ambientales aplicables.

4.6. La actividad desarrollada se encuentra considerada como un uso de suelo permitido conforme al Plan de Ordenamiento Territorial – Acuerdo 002 de 2018, artículo 323, y el predio cuenta con conexión al servicio de acueducto veredal La Clara

4.7. No es técnicamente procedente OTORGAR la concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S., identificada con NIT 811046268-7, para uso riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-7301, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia, toda vez que la información técnica allegada no permite establecer con suficiente certeza las condiciones reales de la captación ni sustentar técnicamente el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo solicitado

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132, del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 12 establecen lo siguiente:

Numeral 2. *Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Numeral 12. *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo **2.2.3.2.7.1** del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que los artículos **2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.2.16.8 ibidem**, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos de aguas subterráneas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Una vez evaluados jurídicamente los documentos que reposan en el expediente No. **053180245532**, y lo conceptuado en el Informe Técnico con **radicado IT-04967-2026**, la Corporación no considera procedente negar el permiso de concesión subterráneas, como se establece en la parte resolutive del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado **RE-02710-2026** del 6 de agosto de 2026, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS solicitado por la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S.**, con NIT 811046268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, o quien haga sus veces, para uso riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-7301**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia, toda vez que la información técnica allegada no permite establecer con certeza las condiciones reales y definitivas de la captación, su configuración hidráulica y la representatividad de la prueba hidráulica presentada, elementos necesarios para sustentar técnicamente el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo solicitado.

Parágrafo 1. INFORMAR que sin permiso no podrá hacer uso u aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo 2. INFORMAR que en caso de que las estructuras de captación existentes permanezcan sin uso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que estas no representen riesgo de contaminación o afectación del recurso hídrico subterráneo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos técnicos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLÍN S.A.S.**, con NIT 811046268-7, representada legalmente por el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, o quien haga sus veces, lo siguiente.

1. Que la decisión de no otorgar la concesión de aguas subterráneas se fundamenta en las inconsistencias técnicas identificadas durante la evaluación del trámite y en la insuficiencia de la información complementaria allegada para establecer de manera verificable la configuración actual y definitiva del sistema de captación y la representatividad de la prueba hidráulica frente a dicha configuración.

2. Que, en caso de pretender presentar una nueva solicitud de concesión de aguas subterráneas, deberá allegar la información técnica necesaria para establecer de manera inequívoca las condiciones de las estructuras de captación, su configuración hidráulica, características constructivas, estado actual y, cuando corresponda, los estudios y pruebas hidráulicas que permitan sustentar técnicamente las condiciones de aprovechamiento del recurso hídrico.

3. Que cualquier obra, actividad o aprovechamiento del recurso hídrico que se pretenda realizar en el predio deberá sujetarse a las disposiciones de los Acuerdos Corporativos, determinantes ambientales, instrumentos de planificación y demás normativa ambiental aplicable, así como a los permisos, autorizaciones o concesiones que correspondan.

4. Que el predio se encuentra localizado dentro del ámbito del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, aprobado mediante Resolución Corporativa No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y que el régimen de usos aplicable deberá observar las disposiciones establecidas en los instrumentos y determinantes ambientales correspondientes.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **AMERICAN FLOWERS MEDELLIN S.A.S**, con Nit 811046268-7, a través de su representante legal el señor **EBERTO LÓPEZ RUA**, o quien haga sus veces en el momento, acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL la Corporación, la entrega de la documentación presentada por medio el escrito con radicado **CE-10353-2025** del 11 de junio del 2025, previa solicitud del interesado, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

Parágrafo. Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental 053180245532, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
DIRECTOR ENCARGADO REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180245532

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Niega Concesión de aguas Subterráneas

Proyecto: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha. 24 de agosto de 2026.

Técnica: Leidy Johana Ortega Q.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02